

Publicidad Pino C. Ltda.

Guayaquil, Septiembre 4 del 2012.

07 SEP - 4 PM 2:45
RECIBIDO

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Yo, Edmundo Belisario Torres Peña en calidad de Representante Legal de la Cía Publicidad Pino Cia Ltda con R.U.C. 0990256403001 Exp 22384, hago la entrega de una Copia del Testimonio de la Escritura de CESIÓN DE PARTICIPACIONES, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 12 de Junio del 2012.

Para lo cual autorizo a la Ing. Verónica Cecilia Totoy Juna con C.C. 0918754169 , a realizar el respectivo trámite solicitado.

Por la atención que se digne dar a la presente, quedo de usted muy agradecido.

Atentamente,


Lcdo. Edmundo Belisario Torres Peña

Gerente General

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

07 SEP 2012

R E C I B I D O

Hora: 12:40 Firma: MJ

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
GUAYAQUIL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NÚMERO:

CESION DE PARTICIPACIONES
SOCIALES DE LA COMPAÑIA
PUBLICIDAD PINO CIA. LTDA. QUE
OTORGA EL SEÑOR MIGUEL
HOMERO TORRES WEISSON A
FAVOR DE NAIDA MARIANA PEÑA
LOCKE VIUDA DE TORRES*****

CUANTIA: INDETERMINDAD *****

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de abril de dos
mil doce, ante mí, ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ
AYALA, NOTARIO TITULAR SÉPTIMO DE ESTE CANTÓN,
comparcen ante mí, por una parte, el JUAN FRANCISCO
TORRES ZAMBRANO, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión ejecutivo,
domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quien obra en
representación del señor MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON,
en su calidad de Apoderado Especial, acorde a la copia certificada
del Poder que acompaña para que sea agregado al final de este
instrumento como documento habilitante; y por otra parte, la señora





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NAIDA MARIANA PEÑA LOCKE DE TORRES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, de profesión ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes declaran ser mayor de edad, capaz de obligarse y contratar a quien de conocerlos doy fe, bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Cesión de Participaciones a la que procede como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presenta la minuta que se estipula al tenor de las siguiente cláusulas: **Señor Notario:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual consten las cesiones de participaciones de una compañía de responsabilidad limitada contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por una parte, el señor Juan Francisco Torres Zambrano, en representación del señor Miguel Homero Torres Weisson, en su calidad de Apoderado Especial, a quien se le podrá denominar simplemente como "El Cedente"; y, por otra parte, la señora Naida Mariana Peña Locke de Torres, por sus propios y personales derechos, a quien se le denominará, en lo sucesivo, simplemente como "La Cessionaria". **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.**- (A) Por escritura pública otorgada ante la Notaría Quinta del Cantón Guayaquil, el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, se constituyó la compañía



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



PUBLICIDAD PINO CIA. LTDA. misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; (B) Mediante Escritura Pública de Reactivación, aumento de capital y reforma de Estatuto, otorgada ante la Notaría Vigésima Novena del cantón Guayaquil, con fecha diecinueve de enero de dos mil once, misma que fue inscrita en el Registro de la Mercantil de Guayaquil con fecha doce de mayo de dos mil once, la Compañía aumentó su capital social a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, quedando dividido de la siguiente manera: - Edmundo Belisario Torres Peña, propietario de ciento veinticinco participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una; - Miguel Homero Torres Weisson propietario de ciento veinticinco participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una; - Los señores Edmundo Belisario Torres Peña, Daniel Ignacio Torres Peña, Álvaro David Torres Peña, y Naida Mariana Peña Locke viuda de Torres, propietarios de nueve mil setecientas cincuenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una. En este sentido aparece el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía. (C) Sin perjuicio de ser casado, el "Cedente" es único y legítimo propietario de las participaciones objeto de esta escritura en virtud de las Capitulaciones Matrimoniales otorgadas por Miguel Homero Torres Weisson y la señora Chela María Guerrero Vargas ante el Notario Décimo





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Quinto de Guayaquil con fecha treinta y uno de mayo de dos mil uno e inscrita en el Registro Civil, Identificación y Cédulación del Guayas con fecha ocho de julio de dos mil uno.

TERCERA.- CESIONES DE

PARTICIPACIONES.- Contando con el consentimiento unánime del capital social, mediante decisión tomada por la Junta Universal de Socios de la Compañía celebrada el veinticuatro de abril de dos mil doce, el señor Miguel Homero Torres Weisson, debidamente representado por el señor Juan Francisco Torres Zambrano en su calidad de Apoderado del mismo, por virtud de esta escritura pública, tienen a bien ceder y transferir, como en efecto cede y transfiere, por sus valores nominales, todas las participaciones de su propiedad en la compañía, de la siguiente manera:

Miguel Homero Torres Weisson cede ciento veinticinco participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una a favor de Doña Naida Mariana Peña Locke viuda de Torres.

La "Cesionaria" declara que aceptan la cesión realizada, en virtud de la cual pasan a ser propietaria única y exclusiva de las antedichas participaciones, en las cantidades expresadas.

CUARTA.- PRECIO.- (i)

Las partes fijan libre y voluntariamente como precio o valor total de las participaciones cedidas en virtud de esta escritura el valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América (ii) "La Cesionaria", en proporción a las participaciones cedidas paga el precio antes referido al "Cedente". (iii) "El Cedente", declara haber recibido el precio de parte de "La Cesionaria" por lo que no tiene ningún



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

reclamo que hacer en contra de la Cesionaria en concepto del precio, que se declara pagado en su totalidad, ni por ningún otro concepto relacionado con la presente cesión de participaciones. Por su parte, "La Cesionaria", manifiestan que ha recibido ya de parte del "Cedente" los certificados de aportación que contienen las participaciones cedidas, por lo que tampoco tienen nada que reclamar a ellos, por concepto de tal cesión. Finalmente, "El Cedente" declara que, como consecuencia de la trasferencia de las participaciones en cuestión, también cede, a favor de "La Cesionaria", cualquier derecho que le corresponda o pudiera corresponderle al "Cedente" por su pasada calidad, inclusive todo tipo de dividendos declarados en el pasado y que no hubieran retirado, o que por las utilidades en curso se declaren con posterioridad.

QUINTA.- ANULACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORТАCIÓN.- Con motivo de la cesión contenida en las cláusulas precedentes, y de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Compañías, los certificados de aportación que contienen la totalidad de las ciento veinticinco participaciones que han sido cedidas, quedan anulados, debiéndose expedir en su lugar sendos certificados de aportación, a favor de "La Cesionaria" que contengan la totalidad de las antedichas participaciones transferidas.

SEXTA.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-

En virtud de las cesiones anotadas anteriormente, "El Cedente",





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

pierde la calidad de socio de la Compañía PUBLICIDAD PINO CIA LTDA. SÉPTIMA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se acompaña también, para que forme parte de la escritura a otorgarse, la certificación extendida por el Gerente General de la Compañía, para los efectos señalados en el artículo 113 de la Ley de Compañías. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo que sea de estilo para la plena eficacia jurídica de esta escritura y de las cesiones y demás convenciones y declaraciones que ella contiene. Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.- f) Ilegible.- Abg. Leonardo Stagg Peña.- Registro Doce mil novecientos cinco.- En concordancia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

Ny d da fecha de Tome
NAIDA MARIANA PEÑA LOCKE DE TORRES
C.C. 090416210-4
C.V. 318-0010

P. MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON

ACTA DE SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
LA COMPAÑIA PUBLICIDAD PINO CIA. LTDA. CELEBRADA EL 24 DE ABRIL
DE 2012.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las nueve horas del día 24 de abril de 2012, en el local social de la Compañía, ubicado en Boyacá 642 y padre Solano, quinto piso, se reúne la Junta Universal de Accionistas de PUBLICIDAD PINO CIA. LTDA. con la asistencia de todos sus socios, los mismos que son: a) El señor Juan Francisco Torres Zambrano, en representación del señor Miguel Homero Torres Weisson, propietario de 125 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de US \$ 0,04 cada una; b) el señor Edmundo Belisario Torres Peña, propietario de 125 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de US \$ 0,04 cada una; y, c) Los señores Edmundo Belisario Torres Peña, Daniel Ignacio Torres Peña, Álvaro David Torres Peña y Doña Naida Mariana Peña Locke viuda de Torres, propietarios de 9750 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de US \$ 0,04 cada una.

Preside la sesión el señor Juan Francisco Torres Zambrano, y actúa como Secretario de la Edmundo Belisario Torres Peña en su calidad de Gerente General de la compañía.

Toda vez que, en la reunión se encuentran presentes la totalidad de los socios, y por consiguiente, conforman la totalidad del capital social pagado, equivalente a US \$ 400,00, éstos deciden por unanimidad constituirse, de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañía sin necesidad de convocatoria previa, en Junta Universal, decidiendo también, por igual unanimidad, que se traten en la Junta el siguiente asunto:

1.- Conocer y resolver acerca de la cesión de 125 participaciones que desea realizar el señor Miguel Homero Torres Weisson a favor de Doña Naida Mariana Peña Locke viuda de Torres.

Todas las participaciones que se cederán, son acumulativas en indivisibles de propiedad exclusiva de los cedentes.

En consecuencia, de acuerdo con la facultad establecida en el Art. 238 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta Universal de Accionistas queda legalmente constituida, sin necesidad de convocatoria previa, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.

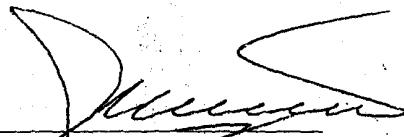
El Presidente de la Junta, considerando que en la presente reunión se encuentra representada la totalidad del capital social pagado, declara formalmente instalada y abierta la Junta Universal, y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre el único punto del orden del día.

A continuación, la Junta pasa a resolver acerca de la cesión mencionada en único punto del Orden del Día. Inmediatamente, la Junta, luego de deliberar al respecto y conocer la decisión de todos y cada uno de los socios, resuelve por unanimidad autorizar la mentada cesión.

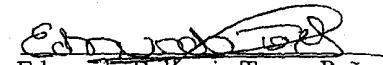
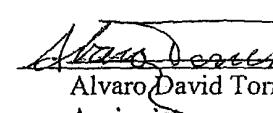
No habiendo otro asunto de qué tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la Junta, con la presencia de las mismas personas anotadas al inicio, por Secretaría se da lectura a la presente acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna.



Con lo cual se levanta la sesión a las diez horas veinte minutos.



Juan Francisco Torres Zambrano
Presidente de la Junta
Apoderado – Accionista


Edmundo Bellsario Torres Peña
Gerente General – Secretario
Accionista
Daniel Ignacio Torres Peña
Accionista
Alvaro David Torres Peña
Accionista
Doña Nayda Mariana Peña Locke viuda de Torres
Accionista



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DÉCIMO QUINTO
GUAYAQUIL

ESCRITURA:

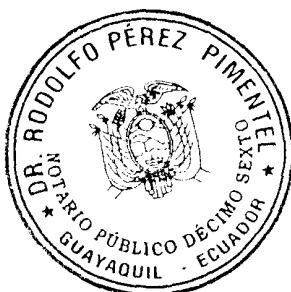
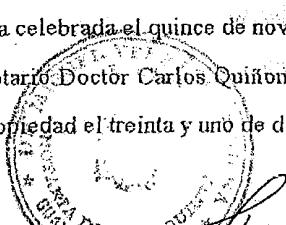
CONVENIO DE CAPITULACIONES
MATRIMONIALES QUE OTORGAN EL
SEÑOR MIGUEL HOMERO TORRES
WEISSON Y SEÑORA CHELA MARIA
GUERRERO VARGAS.-----
CUANTIA INDETERMINADA-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy treinta
de Mayo del año dos mil uno, ante mi, DOCTOR MIGUEL VERNAZA
REQUENA Abogado Notario Titular Décimo Quinto del cantón
Guayaquil, comparece el señor MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON
y la señora CHELA MARIA GUERRERO VARGAS, por sus propios
derechos, quienes declaran ser de estado civil divorciados, de profesión
Ejecutivos, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en
esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de
conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de
esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO:
Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
por la que conste el Convenio de Capitulaciones Matrimoniales, que se
otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
INTERVINIENTES.- Comparecen en el otorgamiento de la presente
escritura pública el señor MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON y
señora CHELA MARIA GUERRERO VARGAS, por sus propios
derechos, de estado civil divorciados. SEGUNDA: ANTECEDENTES.-
A.) Los comparecientes declaran que desde el mes de enero del año dos
mil se encuentran unidos, de manera estable y monogámica, y libres de
vinculo matrimonial por lo que han acordado casarse en esta ciudad de
Guayaquil, por lo que previo a dicho matrimonio los comparecientes han





convenido en la separación y administración económica independiente de cada uno de sus bienes, ya que cada uno de los comparecientes mantendrá y administrará a título personal cada uno de los bienes que poseen, incluido los que en el futuro adquieran. B.) Los comparecientes de manera libre y voluntaria declaran que han resuelto de mutuo acuerdo realizar capitulaciones matrimoniales, sobre dichos bienes antes del matrimonio. C.) Los comparecientes declaran que van a contraer nupcias con la administración independiente de los bienes que cada uno de los comparecientes posee, por lo que antes de la celebración de dicho matrimonio capitulan sobre dichos bienes de la siguiente forma: C. Uno.- El señor MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON declara que es el titular de los siguientes bienes: C. Uno.- Solar y construcción signado con la Letra "B" de la manzana número setenta ubicado en el sector C. Miramar del cantón Salinas, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, solar letra A con cuarenta y cuatro metros; Por el Sur, solar C con cuarenta y cuatro metros; Por el Este, solar B con diecisésis metros; Por el Oeste, calle pública con diecisésis metros. Área setecientos cuatro metros cuadrados. Dicho inmueble fue adjudicado a favor del señor MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON, mediante escritura pública de Liquidación de Bienes de la Sociedad Conyugal celebrada junto con su ex-cónyuge, señora DESIREE ZAMBRANO VIERA DE TORRES, el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo Quinto, Doctor Miguel Vernaza Requena, inscrita en el Registro de la Propiedad de Salinas el veintinueve de junio del año dos mil. La Entrega de Obra de la construcción que se levanta sobre dicho solar consta celebrada el quince de noviembre de mil novecientos ochenta ante el Notario Doctor Carlos Quiñones Velásquez, inscrita en el Registro de la Propiedad el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta, C.



Miguel Vernaza R.
ARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL



Dos.- Solar signado con el número dos ubicado en el sector dos de la Hacienda Venecia del cantón Milagro, inmueble que se encuentra catastrado con el Código Municipal número Sesenta mil quinientos dieciséis. Los linderos y dimensiones de dicho solar son los siguientes: Por el Norte, con canal carretero de INERHI, con doscientos diez metros; Por el Sur, con carretero de N. Torres Weissón con ciento cincuenta y tres metros en parte, setenta y cinco metros y setenta y dos metros; Por el Este, con terrenos de Herederos de González Morán con ciento cincuenta metros; y, Por el Oeste, con lote número uno que se le adjudicó a la señora María Guzmán Olalla con doscientos setenta y cinco metros, con una cabida total de cuatro con noventa y siete hectáreas. Inmueble fue adjudicado a favor del señor MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON, mediante escritura pública de Liquidación de Bienes de la Sociedad Conyugal celebrada junto con su ex-cónyuge, señora DESIREE ZAMBRANO VIERA DE TORRES, el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo Quinto, Doctor Miguel Vernaza Requena, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Milagro el veintidos de diciembre del año dos mil. C. Uno. Tres.- Solar de cinco hectáreas con cuatro mil metros cuadrados de la Hacienda Venecia del cantón Milagro. Dicho inmueble se encuentra catastrado con el Código Municipal número veinticinco mil quinientos cuarenta, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, con propiedad de Manuel Buenaflo Alvarez, y por el Sur, con propiedad de Benjamín Arreuga, Manuel Sabando y Luis Ponce; Por el Este, con Gilberto Ponce Antonio González; y, Por el OESTE, con propiedad de la Hacienda San Miguel. Dicho inmueble fue adquirido mediante adjudicación otorgada a favor del señor MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON, mediante escritura pública de Liquidación de Bienes de la Sociedad Conyugal





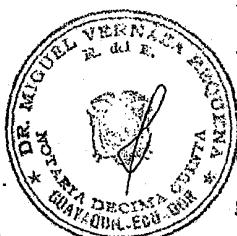
celebrada junto con su ex-cónyuge, señora DESIREE ZAMBRANO VIERA DE TORRES, el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Décimo Quinto, Doctor Miguel Vernaza Requena, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Milagro el veintidos de diciembre del año dos mil. C. **uno Cuatro.** La cantidad de Quinientos dólares existentes en la cuenta corriente del Banco Bolivariano número seis uno siete tres uno. C. **UNO Cinco.** Dos equipos de riego con motores Lombardini Seis LD y Siete LD, un tractor Zetor Mod Cinco Cinco Uno Uno; C. **UNO Seis** - Cincuenta cabezas de ganado que se encuentran en la Hacienda Venecia, de propiedad del señor MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON; C. **UNO Siete.** - Setecientos dos acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y que mantiene en la compañía BALSA FINA S.A, BALFISA; C. **UNO Ocho.** - Ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y que mantiene en la compañía CISERTI S.A.. C. **DOS.** - La señora CHELA MARIA GUERRERO VARGAS es la titular de los siguientes bienes: C. **DOS Uno.** - Máquina Industrial de costura overlock marca BROTHER modelo MA Cuatro Cero B Cinco Cinco Uno guión Cero Seis Tres guión Cinco N guión D guión Siete Cinco Nueve Tres Seis Cuatro Seis, montada en tablero y estante de hierro, con motor industrial marca ARROW N. Nueve Uno Siete Cinco Nueve Seis de uno y medio H/P de ciento diez voltios; C. **DOS Dos.** - Máquina de costura overlock de lubricación automática marca BROTHER modelo EF Cuatro guión B Cinco Ocho Uno guión Cero Seis Tres guión Cinco N guión J guión Nueve Tres Seis Cero Siete Dos Uno montada en tablero y estante de hierro, con motor industrial marca UNITY N guión A guión Uno Nueve Cero Seis Siete Seis de uno y medio H/P de ciento diez voltios; C. **DOS Tres.** - Máquina industrial de lubricación automática de costura





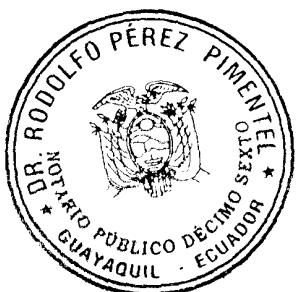
Miguel Vernaza R.
ESTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

overlock, marca BROTHER modelo EF Cuatro guión B Cinco Seis Uno
guión Cero Cero Tres guión Cinco N.O E guión Ocho Tres Cinco Tres
Tres Siete Ocho, montada en tablero y estante de hierro, con motor
industrial marca ARROW N.O Ocho Cero Dos Tres Dos Tres de uno y
medio H/P de ciento diez voltios; C. DOS Cuatro.- Máquina cortadora
marca WOLF PACER, serie VI Tres Ocho MM número P Seis Seis Siete
Cinco Cuatro; C. DOS Cinco.- Máquina industrial marca KANSAY
SPECIAL modelo Ocho Cero Cero Tres guión F N-KS Cero Nueve
Cinco Ocho Cinco Tres, montada en tablero y estante de hierro con motor
industrial marca UNITY N guión A guión Uno Nueve Cero Ocho Seis
Uno de uno y medio H/P de ciento diez voltios; C. DOS Seis.- Máquina
industrial de costura recta de lubricación automática marca BROTHER
modelo DB Dos guión B Siete Tres Seis guión Tres N. D guión Siete
Cinco Cero Cuatro Uno Siete Cuatro montada en tablero y estante de
hierro, con motor industrial marca UNITY N. guión A guión Uno Ocho
Siete Ocho Nueve Cero de uno y medio H/P de voltios; C. DOS Siete.-
Máquina industrial de costura recta BROTHER modelo DB Dos guión B
Siete Tres Cinco guión Tres N. guión K guión Nueve Seis Nueve Uno
Cinco Tres Uno, montada en tablero y estante de hierro, con motor
industrial marca ARROW N. -guión Uno Cero Ocho Uno Nueve Siete de
uno y medio H/P de ciento diez voltios; C. DOS Ocho.- Máquina de
costura recta industrial marca BROTHER modelo DB Dos guión B Siete
Tres Seis guión Tres número D guión Siete Cinco Cero Cuatro Uno Ocho
Uno, montada en tablero y estante de hierro, con motor industrial marca
UNITY número A guión Uno Ocho Siete Siete Nueve Dos de uno y medio
H/P de ciento diez voltios; C. DOS Nueve.- Máquina industrial de
costura recta de lubricación automática marca BROTHER modelo DB
guión B Siete Tres Cinco guión Tres número Nueve Seis Nueve Uno





Cinco Seis Cero, montada en tablero y estante de hierro, con motor industrial marca ARROW número Uno Cero Ocho Dos Siete Ocho de uno y medio H/P de ciento diez voltios. C. DOS Diez.- Máquina industrial de costura recta de lubricación automática marca BROTHER modelo DB Dos-B Siete Tres Cinco guión Tres número K guión Nueve Seis Nueve Uno Cinco Seis Nueve, montada en tablero y estante de hierro, con motor industrial marca ARROW número Uno Cero Ocho Uno Cuatro Cinco de uno y medio H/P de ciento diez voltios. C. DOS Once.- Máquina industrial de costura recta de lubricación automática marca BROTHER modelo DB Dos guión B Siete Tres Cinco guión Tres número K Nueve Seis Nueve Uno Cinco Seis Uno, montada en tablero y estante de hierro con motor industrial marca ARROW número Uno Cero Ocho Uno Dos Tres de uno y medio H/P de Ciento diez voltios; C. DOS Doce.- Máquina industrial de costura recta marca BROTHER modelo DB Dos Tres Cinco guión Tres número K guión Siete Cinco Ocho Dos Cinco Cero Nueve, montada en tablero y estante de hierro, con motor industrial marca ARROW número Ocho Cero Dos Dos Siete Nueve de uno y medio H/P de ciento diez voltios. C. DOS Trece.- Máquina industrial de costura recta de lubricación automática marca BROTHER modelo DB Dos guión B Siete Tres Cinco guión Cinco (pesada) número K guión Siete Seis Ocho Dos Nueve Dos Dos, montada en tablero y estante de hierro, con motor industrial marca ARROW número Ocho Cero Dos Dos Tres Cinco de uno y medio H/P de ciento diez voltios. C. DOS Cuatorce.- Máquina industrial de costura recta marca BROTHER modelo DB Dos guión -B Siete Tres Seis guión Tres de lubricación automática número J guión Nueve Seis Ocho Cero Dos Uno Cuatro montada en tablero y estante de hierro con motor industrial marca UNITY número A guión Uno Nueve Cero Siete Siete Dos de uno y medio H/P de ciento diez voltios.





Miguel Vernaza R.
AÑO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

C. DOS QUINCE.- Máquina industrial de costura recta de lubricación automática marca BROTHER modelo DB Dos guion B Siete Tres Seis guion Tres número J guion Nueve Seis Ocho Cero Dos Cero Tres, montada en tablero y estante de hierro con motor industrial marca UNITY número A guion Uno Nueve Cero Ocho Cuatro Dos de uno y medio H/P de ciento diez voltios; C. Dos. Dieciseis.- Dos aires acondicionados marca TOSHIBA; C. DOS Diecisiete.- Una lavadora de diez libras WHIRPOOL; C. DOS Dieciocho- Una cocina a gas marca PHILIPS; C. DOS Diecinueve.- Una refrigeradora marca GENERAL ELECTRIC de diez pies; C. DOS Veinte.- Una máquina de escribir eléctrica PANASONIC; C. DOS Veintiuno.- Una vajilla ciento cuarenta y cuatro piezas NORITAKE.

TERCERA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- El señor MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON y señora CHELA MARIA GUERRERO VARGAS, por sus propios derechos, de manera libre y voluntaria por el presente instrumento declaran que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo cieno cuarenta y nueve del Código Civil reformado han resuelto de mutuo acuerdo realizar capitulaciones matrimoniales por efectos del matrimonio que en el futuro van a contraer y que tienen relación con los bienes muebles e inmuebles indicados anteriormente, y que forman parte del patrimonio de cada uno de los comparecientes, declaraciones que las formulan por ser convenientes a sus intereses, ya que dichos bienes muebles y/o bienes inmuebles han sido comprados con dinero adquiridos con el trabajo y esfuerzo personal de los comparecientes, ya sea como adjudicatarios o por herencia, razón por la cual resuelven otorgar capitulaciones matrimoniales a fin de determinar por el presente instrumento, que los bienes descritos en el literal c.) de la cláusula segunda del presente convenio y todo lo que a ellos acceden no ingresan





a formar parte de la Sociedad conyugal que en el futuro van a constituir los comparecientes, razón por la cual los comparecientes tienen la propiedad exclusiva sobre el cien por ciento de los referidos bienes muebles e inmuebles. Adicionalmente declaran que ninguno de los comparecientes necesitará autorización del otro para disponer de lo suyo por acto testamentario o entre vivos, tendrán la misma capacidad como si fueran solteros, para todo lo relativo a sus bienes propios o para manejar negocios ajenos, por lo tanto, la administración de dichos bienes será independiente, ya que por efectos del matrimonio a celebrarse no van a constituir sociedad conyugal o de bienes, ya que cada uno de los comparecientes podrá administrar de manera independiente los bienes, materia de la presente capitulación matrimonial y las que en el futuro cada uno de los cónyuges adquierieren. CUARTA: DECLARACIONES.- Ambos comparecientes convienen en darse mutuamente las facilidades necesarias para que se implemente en forma inmediata la presente capitulación de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal, que incluyen el derecho de dominio, uso, usufructo y/o administración de dichos bienes de manera exclusiva de los comparecientes, razón por la cual se obligan a cubrir los gastos necesarios para la legalización e inscripción del presente instrumento en el Registro Civil, Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad de la ciudad o cantón donde se encuentren los bienes muebles o inmuebles detallados anteriormente. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de la presente escritura pública. Firma legible) Abogada María Lorena García Matute, Registro número cinco mil ciento veintinueve. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Leída que fue íntegramente y en alta voz a los comparecientes, estos se ratifican, firman y firman conjungo, el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual





M.J.MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA

MES	DIA	AÑO	CAJA No.	No.
JUL	27	2001	CA13	05818239

CONTRIBUYENTE
MIGUEL TORRES WEISSON/CHELA GUERRERO VARGAS

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL

CODIGO TRANSA
REG

PAGO DE REGISTROS

IMPUESTO DE REGISTRO	0.02
Tasa de Tramite Administ.	0.73
Multa	0.00
Interes (09-JUL-2001)	0.00
LEC-RO57:	0.00
VALOR TOTAL A COBRAR	0.75
NOTARIA DECIMA QUINTA	
CAPITULACIONES MATRIMONIALES	CTIA. INDT.

	VALOR RECIBIDO
Efectivo	\$*****0.75
Cheques	\$*****
N/C y/o Transfer.	\$*****
TOTAL RECIBIDO	\$*****0.75

RESERVA
 5880568
 27 JUL 2001
 PAPEL MONEDERO
 CON INDULGENTE
 08-03-98
 PM
 SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

CONTINUENTE

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL	
Guayaquil	27/07/2001
Formulario No.	10571
	Por: \$ 0,66
Notaría No.:	13
Notaría No.:	13
Comprador / A favor de:	X - DEL ECUADOR
Vendedor / Que otorga:	MIGUEL TORRES Y CHERI GUERRERO
Concepto:	DISOL DE SOC CONYUCHA
Base imponible:	\$ 0,66
Observaciones:	0% DEDUCCIONES
Provincia:	PROVINCIA DE GUAYAS
Parroquia:	DEFEN
RECAUDACIÓN EN EFECTIVO	
RECAUDACIÓN: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL	
AEstupiñan ETorres	
No. 0024910 GUAYAQUIL	
ORIGINAL	



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

ULTIMO FOLIO DE LA ESCRITURA DE CONVENIO DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE OTORGAN EL SEÑOR
MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON Y SEÑORA CHELA MARIA
GUERRERO VARGAS.

DOY FE

MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON
C.C. # 090445978-1 C.V. #0793-145

CHELA MARIA GUERRERO VARGAS
C.C.# 090674786-0 C.V.#0335-189



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.



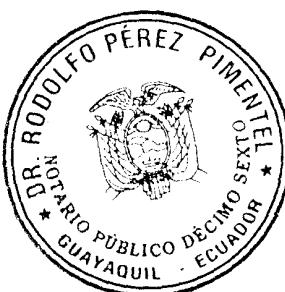
DR. MIGUEL VERNAZA REQUEÑA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
DEL GUAYAS

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE MATRIMONIO SE REALIZA MEDIANTE CAPITULACIONES
MATRIMONIALES OTORGADAS POR LOS CONTRAVENIENTES ANTE EL DR. MIGUEL
VERNAZA REQUEÑA NOTARIO DECIMA QUINTA DEL ECUADOR, FECHA
31 DE MAYO DEL 2001.
Guayaquil, 8 de Junio de 2001.

Asesores
Notarios Civil
Delegados



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CANTÓN MILAGRO

CERTIFICO: q. lao Capitalizans Platino ^{Platino}
Que antecede, es la obra inscrita con el ^{último}
Nº 300 en el libro correspondiente y
anotado bajo el n.º 1944 del repertorio.

Milagro, 4 de julio de 1944


Ab. Patricio Sánchez Andrade

Registrador de la Propiedad
del Cantón Milagro (Encargado)



con fecha cuya copia
se archiva de

1.) Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez

..... con fecha

cuya copia se archiva.

..... de

1.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha

cuya copia se archiva.

..... de

1.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ... 3 Pág. 320

hoy dia Provincia de del año mil Año

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio: NOMBRE

APPELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Magdalena Gertrudis Bories

Villaseca, nacida en Guayaquil el 15 de Octubre

1953, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión estudiante

con Cédula N° 0901416978, domiciliada en calle, en la parroquia de

anterior Guayaquil, hija de Adolfo Villaseca.

NOMBRE Y APPELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Lydia María Villaseca

Walter Varela, nacida en Guayaquil el 5 de Septiembre

1959, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión estudiante

con Cédula N° 0901417860, domiciliada en calle, en la parroquia de

anterior Guayaquil, hija de Adolfo Villaseca.

y de Guadalupe Varela.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 3 de Junio 2001

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

..... identificado con número de partida

Jefe de Oficina

Registrador Civil

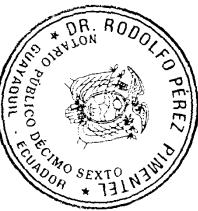
NOTARIO

OBSERVACIONES:

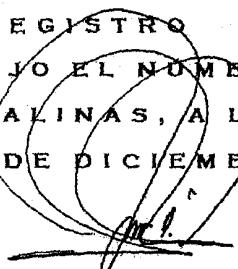
Que el presente matrimonio se celebra para la formación de una familia establecida para la vida eterna ante el Señor Magdalena Gertrudis Villaseca, nacida el 15 de Octubre de 1953 en Guayaquil, Ecuador, y Lydia María Villaseca WALTER VARELA, nacida el 5 de Septiembre de 1959 en Guayaquil, Ecuador, por fidej. 3 de Mayo de 2001.

FIRMAS: Villaseca

Walter Varela



QUEDAN INSCRITAS LAS CAPITULACIONES
MATRIMONIALES, CONTENIDAS EN ESTA
ESCRITURA, ENTRE EL SEÑOR MIGUEL
HOMERO TORRES WEISSON Y SEÑORA
CHELA MARIA GUERRERO VARGAS, CON EL
NÚMERO 1.047 DEL REGISTRO DE
PROPIEDAD Y ANOTADA BAJO EL NÚMERO
1.985 DEL REPERTORIO.- SALINAS, A LOS
VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL UNO.



ADOLFO LUIS COMPTON PATTERSON
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SALINAS





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APPELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA LOCKE
NAIDA MARIANA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1951-04-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL VIUDO

NO. 090416210-4

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
PROFESIÓN EJECUTIVO
E3342V3232

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEÑA ALBERTO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOCKE MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-09-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-04
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

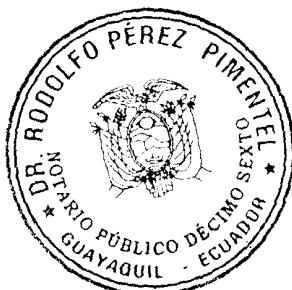
IDECU0904162104<<<<<<<<<<
510428F200904ECU<<<<<<<<<
PEÑA<LOCKE<<NAIDA<MARIANA<<<

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

318-0010 0904162104
Número Cédula

PEÑA LOCKE NAIDA MARIANA

GUAYAS SAMBORONDON
PROVINCIA CHANTON
LA PUNTILLA (SATELITE) ZONA
PARROQUIA
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL
DEL ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

TOMO NUMERO único
PODER ESPECIAL 792 / 2012

PAGINA 792

En la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los treinta días del mes de marzo del dos mil doce, ante mi GABRIELA GARCIA MERCHAN Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en 3726 PARK AVÉ APT C-5 WEEHAWKEN NJ 07086, con cédula número 0904459781, legalmente capaz a quien de conocer soy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de JUAN FRANCISCO TORRES ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número 0908899289, domiciliado en GUAYAQUIL, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrita a continuación MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en 3726 Park Ave Apt C-5 Weehawken, New Jersey 07086 USA, con pasaporte ecuatoriano número 0904497581, por medio de este instrumento por mis propios y personales derechos, a efectos que legal y reglamentariamente proceda en virtud de las Leyes de la República del Ecuador, otorgo PODER ESPECIAL de JUAN FRANCISCO TORRES ZAMBRANO, con documento de identidad No. 0908899289, domiciliado en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, conforme a las facultades descriptas a continuación: Para que en mi nombre y representación ceda y/o transfiera 125 participaciones de mi propiedad en la COMPAÑIA PUBLICIDAD PINO C. LTDA., de un valor de 0,04 centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de NAIDA MARIANA PEÑA LOCKE, con documento de identidad número 0904162104; quedando plenamente facultado para suscribir además todo tipo de documentación societaria necesaria para la cesión de dichas participaciones, entre otras, pero no limitadas a la escritura pública de cesión de participaciones, así como para presentar todo tipo de documentación requerida para la cesión de dichas participaciones. El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por JUAN FRANCISCO TORRES ZAMBRANO, con documento de identidad No. 0908899289, domiciliado en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, en cualquier parte del mundo, incluyendo país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país. Miguel Homero Torres Weissón Ci# 0904497581p.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente alta, los, las) otorgante(s) se ratificó(a,n) en su contenido y aprobando todas sus partes firmo(a, n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual soy fe.-

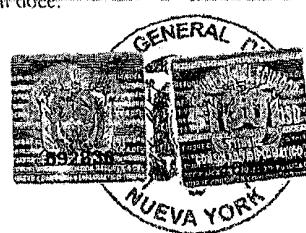
GABRIELA GARCIA MERCHAN
Cónsul del Ecuador

MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK.- Dado y sellado, a los treinta días del mes de marzo del dos mil doce.

GABRIELA GARCIA MERCHAN
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



JUAN FRANCISCO TORRES ZAMBRANO
APODERADO ESPECIAL
C.C. 09088 9928-9
C.V. 04 - 0011

Eduardo Falquez Ayala
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO TITULAR SÉPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS
TREINTA Y UNO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.

Eduardo Falquez Ayala



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 32.574
FECHA DE REPERTORIO: 12/jun/2012
HORA DE REPERTORIO: 12:26

gistro de Datos Públicos
Canton Guayaquil

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Junio del dos mil doce queda inscrita la escritura pública de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES Sociales dentro del capital social de la compañía PUBLICIDAD PINO CIA. LTDA.**, autorizada por el **AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, el día 24 de abril del 2012, mediante la cual el Sr. **MIGUEL HOMERO TORRES WEISSON** cede y transfiere (125) participaciones a favor de **NAIDA MARIANA PEÑA LOCKE VIUDA DE TORRES**, todas las participaciones tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, de fojas **66.767 a 66.794**, Registro Mercantil número **11.703**. 2.- Se tomó nota de la presente Cesión de Participaciones, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 32574



Guayaquil, 06 de Julio de 2012

\$

REVISADO POR:

Cedente	No. Participaciones	Cesionarios
TORRES WEISSON MIGUEL HOMERO	125	PEÑA LOCKE VIUDA DE TORRES NAIDA MARIANA

ESTA ES UNA COPIA DE ESTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DE UN ORIGINAL
COPIA DE 17 FOJAS
04-09-2012
Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
CANTÓN GUAYAQUIL ECUADOR



Nº 299588

IMP. IGM. 68